



San José, 07 de diciembre del 2017.

MAG-AJ-0890-2017

8-12-17

Z:pm

Licenciada

Lorena Campos Rodríguez

Oficial de Acceso a la Información

MAG

Estimada Licenciada:

En atención a su oficio **OAI-053-17**, nos permitimos indicar:

El salario de los empleados del Estado es un dato público y no puede ser catalogado como información personal de acceso restringido. Así lo consideró la Sala Constitucional en la sentencia **2014-4031** del 21 de marzo del 2014, en la cual los magistrados consideraron que, en el caso de los salarios públicos, prevalece el principio de publicidad administrativa sobre el derecho a la intimidad.

En ese sentido, el Estado tiene el deber de informar al administrado acerca de sus actuaciones y progresivamente hacer accesible la información que se encuentre en su poder mediante los medios tecnológicos de que disponga.

También la sentencia referida señaló que, en el caso particular de los salarios de los funcionarios públicos, el principio de publicidad administrativa prevalece sobre el derecho a la intimidad, toda vez que tales sueldos son pagados con fondos públicos, por lo que se justifica su divulgación en virtud de los principios de transparencia y del control de las finanzas de la Administración.



Aunque la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales impone restricciones a la divulgación de información personal, el salario de los funcionarios públicos no puede ser catalogado como un dato personal de acceso restringido, ya que ese tipo de información trasciende los intereses de su titular y la Administración Pública en la medida que es de interés de todo ciudadano conocer el destino preciso y velar por el correcto uso de los fondos públicos, a los que se encuentra obligado a contribuir (artículo 18 de la Constitución Política).

Atentamente,

Yadira Vega Blanco
Jefe, Asesoría Jurídica



Elaborado por Adriana Alvarez Arias
Abogada Asesoría Jurídica MAG

Archivo
Referencia: 4818